



Medellín, Trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	05 001 31 03 017 2018 00325 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA NIT. 890.980.040-8
DEMANDADOS	ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA CC. 71.786.267 ALEXANDRO JIMÉNEZ CARDONA CC. 71.788.699
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE ART 443 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se dispone conforme a los términos del numeral 2° del artículo 443, concordado artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, convocar para audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, habrá oportunidad de plantear argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados y se proferirá a

sentencia, en audiencia.

La audiencia será el día MIERCOLES DOS (2) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los codemandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

**MIERCOLES DOS (2) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 9:00
A.M.**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones –

MIERCOLES DOS (2) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

5. Recepción de declaración de terceros.
6. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
7. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda, y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO

Se decreta práctica de interrogatorio a los ejecutados ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA y ALEXANDRO JIMÉNEZ CARDONA.

TESTIMONIAL

Se decreta recibir declaración a ADRIANA LUCÍA VALDERRAMA PATIÑO, anotada como testigo por la parte demandante.

INVOCADAS POR LOS CODEMANDADOS

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las disposiciones de ley los documentos aportados con el escrito que descorre el traslado de la demanda.

MEDIANTE OFICIO

Se deniega la solicitud de emitir oficio dirigido al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA solicitando certificación que la parte demandante pretende hacer valer como prueba, conforme a la previsión del artículo 78 e Inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se decreta práctica de interrogatorio al Representante legal de la demandante, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

La comparecencia de quién está citada como testigo, es gestión del solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ